



BARANOA, 13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

CLASE: DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 76-001-11-02-000-2019-00647-00

COMITENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente despacho comisorio, el cual se encuentra pendiente para acoger. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** remite **DESPACHO COMISORIO N°057** de fecha 17 de Noviembre de 2021 librado dentro del siguiente proceso:

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS POSADA GIRALDO

DEMANDADOS: CLAUDIA LINDO Y OTRO.

RAD. 080014022014-2015-00293

Teniendo en cuentas que en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021 se dispuso; *Para tal efecto, se libraré nuevamente oficio y Despacho Comisorio en los términos de la providencia calendada 2 de octubre de 2015, con los insertos del caso, como es esa Providencia, copia de certificado de tradición del bien raíz embargado y la presente providencia a fin de materializar la cautela de Secuestro.*

De acuerdo al auto del 12 de octubre de 2015 el cual se decretó la práctica de una medida cautelar cuya sede se encuentra en el municipio de **BARANOA-ATLÁNTICO**, según la parte resolutive que señala textualmente:

2. Decrétese el Secuestro del bien inmueble con matrícula No. 040-272825, Urbanización Seis de enero, correspondiente al Municipio de Baranoa-Atlántico, en la cuota parte de propiedad de la finada PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO, quien se identificaba con C.C. No. 32.789.052. Esto teniendo en cuenta la anotación certificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

3. Désígnese como Secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con C.C. No. 72.234.380 escogido dela lista de auxiliares de la Justicia habilitada por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Comuníquese la designación en la Calle 59 No. 21B -90de esta ciudad, Tels. 3475973-3103574174. (El citado Secuestre cuenta con dirección electrónica: javier.perito@hotmail.com). Se le advierte al Comisionado que el Secuestre no puede ser reemplazado en la diligencia.

Con base a esto, tenemos que el Código General del Proceso en su Artículo 37 nos dice:

“...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales...”. Subrayado por fuera del texto.



En complemento, tenemos que el Artículo 171 ibidem nos dice:

“...Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo...”. Subrayado por fuera del texto.

Ahora bien, valorada la facultad del comitente para requerir la comisión y considerando que el asunto corresponde a la práctica de la diligencia de secuestro de un bien inmueble, se hace necesario regresar Código General del Proceso que en su Artículo 38 señala:

“...Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. Subrayado por fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a acoger la comisión presentada, a nombrar secuestre y a subcomisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para que proceda con la diligencia de secuestro señalada en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la comisión remitida por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** a través de **DESPACHO COMISORIO N°057** de fecha 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para auxiliar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en **BARANOA-ATLÁNTICO** con matrícula **N°040-272825** de la oficina de **INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, según lo proveído por el comitente en auto del 12 de octubre de 2021.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia como lo indico el Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla en providencia de fecha 12 de octubre de 2021:

*“Designar como secuestre al Señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, identificado con C.C. No. 72.234.380 escogido dela lista de auxiliares de la Justicia habilitada por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Comuníquese la designación en la Calle 59 No. 21B -90de esta ciudad, Tels. 3475973-3103574174. (El citado Secuestre cuenta con dirección electrónica: javier.perito@hotmail.com). Se le advierte al Comisionado que el Secuestre no puede ser reemplazado en la diligencia.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2de404788b4ad005e6607fb08de63e006cba1e8f042b443385ea153e420da3**

Documento generado en 13/12/2021 12:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>